

Bogotá D.C., 15 de julio de 2026

Señor
CHRISTIAN OCHOA
ABCAMEGA
christian.ochoa@abc-amega.com

Asunto: Respuesta de fondo a PQRSD No. 20261000-013298-2 sobre reclamación económica.

Cordial saludo Señor Ochoa,

En atención a su solicitud interpuesta ante la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., mediante la cual manifiesta su preocupación por una obligación económica pendiente a cargo del Consorcio Hospital por valor de \$53.694.491,00 COP, nos permitimos emitir una respuesta formal detallando la trazabilidad institucional y la gestión adelantada para dar solución a su requerimiento.

En primer lugar, es pertinente señalar la trazabilidad de su petición dentro de nuestra entidad. Una vez recibida su comunicación oficial el 26 de junio de 2026 a través de la Oficina de Participación Comunitaria y Servicio al Ciudadano, la Oficina Asesora de Desarrollo Institucional de la Subred Sur asumió el conocimiento del caso. Posteriormente, el 9 de julio de 2026, en ejercicio de las funciones de supervisión y vigilancia contractual sobre el Contrato de Obra No. 5008 de 2022, la Entidad efectuó el traslado formal e inmediato a la Interventoría del proyecto, Consorcio Tunal Salud Futura. En este acto, se solicitó requerir de manera urgente al contratista de obra para que presentara una explicación clara y debidamente soportada sobre el estado real de la factura No. JCFE0019716, así como un plan de contingencia o propuesta de arreglo directo con ustedes.

Consecuentemente, y en acatamiento a la instrucción dada por la Subred, el 10 de julio de 2026 la Interventoría emitió el requerimiento perentorio al Consorcio Hospital (oficio CTSF-970-OBR-2026) exigiéndole atender integralmente y en un plazo máximo de dos (2) días hábiles la reclamación económica presentada por su representada para mitigar cualquier riesgo en el desarrollo del proyecto.

Como resultado de esta gestión institucional, el 11 de julio de 2026, el representante legal del Consorcio Hospital dio respuesta oficial a los requerimientos.

En su pronunciamiento, el contratista brindó las siguientes aclaraciones frente a la deuda y la prestación del servicio:

- De vital importancia para su reclamación, el contratista confirmó que a la fecha ya se llegó a un acuerdo de pago con la empresa asesora.

- Como evidencia de la normalización de la relación comercial, el Consorcio Hospital resaltó que el pasado 1 de julio se llevó a cabo una visita de obra por parte de la representante para Latinoamérica y el encargado para Colombia de su compañía.
- Finalmente, ratificaron que en la actualidad la empresa que usted representa se encuentra prestando sus servicios con total normalidad para la construcción de la nueva torre de urgencias del Hospital El Tunal.

En virtud de lo expuesto, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. le informa que ha obrado con la mayor diligencia para salvaguardar el orden contractual, asegurándose de que el contratista atienda sus obligaciones. No obstante, es importante hacer referencia frente a la **AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA** y a la **"No Relación Vinculante" entre la Subred y el personal del contratista.**

Con relación a lo anterior:

En el clausulado del contrato de obra para las Urgencias de la USS El Tunal, la regulación de esta materia se encuentra consagrada en la **Cláusula Trigésima Segunda (o su equivalente bajo el acápite de Subcontratos e Independencia)**, la cual establece en su literalidad o sentido normativo aplicable:

"CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: SUBCONTRATOS: *EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución de la obra, ni delegar su ejecución a terceros, sin la previa autorización expresa y escrita de LA SUBRED, previo concepto favorable de la Interventoría. En todo caso, no existirá relación contractual, laboral ni de ninguna otra índole entre LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. y los subcontratistas. LA SUBRED no asumirá responsabilidad alguna por las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA con sus subcontratistas, proveedores o personal, siendo responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA el pago de salarios, prestaciones, honorarios y demás obligaciones que se deriven de tales subcontratos.*"

Asimismo, este principio se complementa con la cláusula de **Independencia del Contratista**, la cual reza:

"CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: *EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica, administrativa y financiera, y bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, no se generará ningún tipo de vínculo laboral, societario o de representación entre LA SUBRED y el personal que EL CONTRATISTA emplee para la ejecución del objeto contractual, incluidos los subcontratistas...*"

Explicación de la "No Relación Vinculante" (Efecto Relativo de los Contratos)

La "no relación vinculante" responde al principio jurídico de la **relatividad de los contratos** (*res inter alios acta*). Este principio determina que los contratos solo producen efectos (derechos y obligaciones) entre las partes que los suscriben de mutuo acuerdo (en este caso, la **Subred Sur** y el **Consorcio Tunal**).

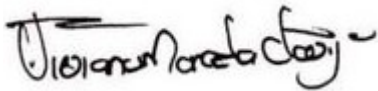
3. Responsabilidad Exclusiva del Constructor (El Consorcio)

La totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de obra deben ser asumidas, sin excepción, por el contratista principal (el Consorcio). Esto se traduce en los siguientes deberes y realidades contractuales:

1. **Responsabilidad Técnica y Operativa Unificada:** Frente a la Subred Sur y la Interventoría, el único interlocutor válido y responsable por la calidad, estabilidad, tiempos de entrega y cumplimiento de especificaciones técnicas (normas de habilitación en salud, acabados sanitarios, etc.) es el Consorcio. Si un subcontratista comete un error constructivo o genera un retraso, la penalidad, el requerimiento y la declaratoria de incumplimiento se dirigirán exclusivamente contra el Consorcio.
2. **Asunción del Riesgo de Ejecución:** El contratista principal asume el riesgo de la selección, supervisión y solvencia de sus subcontratistas. El Consorcio no puede justificar demoras en el cronograma de obra (por ejemplo, en el Plan de Programación de Obra - PPV) argumentando fallas o retrasos de sus subcontratistas directos.
3. **Obligación de Indemnidad:** El contratista se obliga a mantener indemne a la Subred Sur frente a cualquier reclamación de carácter laboral, civil, comercial o fiscal que presenten los subcontratistas o el personal de estos contra la entidad contratante. Si la Subred Sur llegara a ser vinculada en un proceso judicial por estas causas, el Consorcio deberá asumir la defensa y los costos económicos que de allí se deriven.

De acuerdo a lo anteriormente citado, allegamos en el presente documento las acciones adelantadas frente a su solicitud esperando haber podido atender su requerimiento desde nuestro alcance y se deja en conocimiento la cargas contractuales directas de la Subred frente a las obligaciones establecidas entre su empresa y la Cosorcio Hospital.

Cordialmente.



VIVIANA MARCELA CLAVIJO

Gerente

Despacho del Gerente

Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Anexo: OFICIO CTSF-970-OBR-2026. 2026300-018931-1. CH-5008-HT-0417-2026

Elaboró: BRAYAN BERNARDO BARRAGAN ZAMBRANO / ODI

Revisó: CLAUDIA YILENY GRIMALDO DUQUE / ODI

Aprobador: NICOLAS SUAREZ CASALLAS / ODI



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD SUR E.S.E

2026300-019444-1

Carrera 24C No. 54 - 47 Sur
Conmutador 730 0000
www.subredsur.gov.co
Código Postal: 110621



Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Sur E.S.E.



Centros de salud:
San Juan
Nazareth
Destino
Pasquilla
Mochuelo
Manuela Beltrán
Candelaria La Nueva
Danubio
Hospital:
Vista Hermosa



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.